

N.º

COPIA
DE ESCRITURA
DE
Venta

OTORGADA POR

D.ª Maria de la Esperanza Alvar, Casado

A FAVOR DE

D. Juan Antonio Alvar, Casado

En 10 de Agosto de 1862.

ANTE

D. Gaspar Ripoll,

ESCRIBANO DEL NUMERO Y JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL PARTIDO

DE ALCOF.

Calle de S. Nicolas 38.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALCOY.

Recibí de D. Fran^{co} Javier Albors - la
cantidad de cuarenta y un rs.
cts. por los honorarios de la inscripción
de la citada escritura otorgada a su
favor

Alcoy 28 de Set. de 1863

Son 41 rs. — cts.

Pedro Visado y Pérez

D. Fran^{co} Javier Albors y Pérez D. J. Pérez

Por un pliego de papel sellado 1.º y un sello del 2.º para	210.-
la copia de escritura y copia adjunta	
Pagado al Registrador de la propiedad según	41.-
el recibo que se acompaña	
Y por un derecho de registro y copia	89.-
Total, trescientos treinta y cuatro reales	329.-

Alcoy 28 de Set. de 1863.

Recibí
Gaspar Ripoll

TRASLACION DE DOMINIO.

Compra al 100 por ciento.

He recibido de D. Juan José Javiel Albors vecino de Alcoy la cantidad de cinco mil ochocientos ochenta reales, por compra que hizo á D^{na} María Esperanza Albors de un Edificio fábrica de papel situado en esta termino por ais de cincuenta, noventa y cuatro mil reales segun Escritura otorgada en esta Ciudad ante el escribano D. José María Sigall en dua del actual y liquidacion practicada por el encargado del registro de hipotecas en el dia 10 de hoy que queda en mi poder señalada con el núm.º 41 de este recibo. Y para que conste doy el presente por duplicado y á un solo efecto en Alcoy á 20 de Agosto de 1863

El Administrador de Rentas

Son ~~5280~~ rs. ~~11~~ cts.

José María Sigall

otomano y verbo, casado de edad de cincuenta.

En el día...

El Administrador de Rentas

...de este recibí. Y para que conste doy el presente por duplicado a que uno
que queda en mi poder, registrado con el
...de 1891

...de este recibí. Y para que conste doy el presente por duplicado en
...de 1891

la Inspección de Rentas
en ...

...de este recibí. Y para que conste doy el presente por duplicado en
...de 1891

...por cinco

TRASLACION DE DOMINIO

Demarcación del Distrito de Hipotecas

Domicilio

Partido de Alcor



Numero ciento cincuenta y uno:

En la Ciudad de Aloy a los diez dias del mes
de Agosto del año mil ochocientos sesenta y
tres. Atendi Don Gaspar Ripoll Notario
del Colegio del Territorio de la Excelentis-
sima Audiencia de Valencia vecino de es-
ta dicha Ciudad Distrito notarial de
su nombre y testigos que se expresarian
comparacion, de una parte Dña Maria
de la Esperanza Albors y Pons de cincuenta
y seis años de edad soltera hija de pa-
dres; y de la otra Don Francisco Javier
Albors y Pons, casado de edad de cincuenta
y cuatro años: ambos hermanos propieta-
rios vecinos de esta Ciudad, de cuyo co-
nacimiento profesian y vecindario doy
fe, y asegurando hallarse con la libre ad-
ministracion de sus bienes en pleno goce
de los derechos civiles y con capacidad le-
gal para formalizar la presente escritura

de compra venta, libre y espontaneamente,
la Doña Maria de la Espinosa Abtes
y Prior de: Que es de unia en absoluto
dominio de la cuarta parte de todo un
edificio que antiguamente era molino
y comprendia varios establecimientos para
artefactos de maquinas para fabricacion
de paños con derecho a toda el agua de los
rios titulados Molinar y Darclull inclu-
sa su albanileria, solar, carpinteria, y de-
mas que entonces correspondia a los es-
puesados artefactos, cuya cuarta parte en
la actualidad forma un edificio desti-
nado a molino fabrica de papel con
un departamento y corral de ambiente
de este, para la colocacion de utensilios
del mismo molino, muelles y ca-
natales del mismo, y derecho tambien
a la cuarta parte de las aguas de los es-
puesados rios Molinar y Darclull,
a las lucias que nacen en la can-
ta llamada del Conde, situado en la
partida de la Oranilla baja de este ter-
mino, sin numeracion antigua y hoy

señalado con el numero cuarenta y seis
moderno del Cuartel del Lte comprensivo
o el edificio principal de siete mil
cuatrocientos treinta y siete palmos su-
perficiales o sean trescientos ochenta me-
tros ochenta y siete centímetros, y el de-
partamento indicado, corral, curanchos
y canchales, de tres mil setecientos trein-
ta y un palmos superficiales equivalentes
a cinco mil y ochocientos ochenta
y seis centímetros, a saber el todo por
la derecha con edificio de magnitud
de Don Agustín Albors y Obanos, can-
cha del río, por la izquierda con otro edi-
ficio y amplios o curanchos del Don
Francisco Javier Albors, y por el dorso con
tierras del repetido Tenor Albors y Ferrer,
que adquirió la Doña Maria de la
Esperanza Albors por herencia de su
difunto padre Don Agustín Francisco Alb-
ors y Santoya según escritura de di-
visione de los bienes, del mismo en la presente
Ciudad otorgada ante Don José abbatias
de ocho escribanos que era de ella a

II

die de Octubre del pasado año mil ochocientos treinta y nueve habiendo de la hipoteca correspondiente a esta intercedida tomados en consideracion preventiva a las folios trescientos ochenta y ocho, trescientos noventa y uno tomo primero del Registro titulado de la propiedad por no estar concluidos los indices en el de dicho nombre de este partido a ocho de Mayo ultimo, se halla asegurada en la Ciudad titulada la Urbana establecida en Paris, por tiempo de cuatro años a contar desde fin de Julio de mil ochocientos treinta y dos hasta igual dia de mil ochocientos treinta y seis, no tiene censo ni gravamen alguno segun los documentos esibidos y se halla corriente en el pago de contribuciones y cuota anual del indicado seguro segun manifiesta la Dona Maria de la Esperanza Albos, y teniendo esta convenida su enagenacion otorga: Que vende perpetuamente al referido su hermano Don Francisco Javier Albos, y por el indi-



cada molino fabrica de papel con todos
sus accesorios, encañales, dependencias, ca-
nalar, desechos y servidumbres, cuarta
parte del agua de los citados dos rios y
demas a el arroyo, por el convenido pre-
cio de doscientos noventa y cuatro mil +
novecientos vellones, que el comprador retiene
en su poder bajo las condiciones siguientes =
Primera: Don Francisco Javier Albos y
Pina actual comprador, abonará en un
talico de buena especie a la vendidora Do-
ña Maria de la Esperanza Albos y Pina la
expresada suma de doscientos noventa y
cuatro mil novecientos en una ó mas pa-
gas a voluntad de la indicada Dueña
y a medida que esta ó sea la Doña Ma-
ria de la Esperanza Albos se la vaya re-
clamando, debiendo la misma para ello dar
al Don Francisco Javier Albos el plazo
de treinta dias por cada veinte mil nob,

42

vellan que se le pidan

Segunda: Una vez reclamada una cantidad a cuenta de lo indicado, doscientos noventa y cuatro mil reales vellon precio de esta plata no podran Dona Maria de la Esperanza Alonso, ni sus representantes pedir otra alguna a cuenta de la cuenta principal al Don Francisco Javier Alonso, ni al suyo, hasta despues de venido el plano de pago de la misma que anteriormente se le hubiere pedido, y dicho plano se contara desde el dia siguiente al en que se hubiere ejecutado la reclamacion de cada una de las cantidades que se consignaron al Don Francisco Javier Alonso.

Tercera: Que ultimo a su Don Francisco Javier Alonso, por intereses de los referidos doscientos noventa y cuatro mil reales vellon mientras lo retenga en su poder abonara a la Dona Maria de la Esperanza Alonso y Pura o a quien legitimamente la represente en esta Ciudad la cantidad de veinte mil reales vellon anuales, tambien en metálico de buena

J.

especie, satisfaciendo dicha suma de inte-
res á prorata por trimestres vencidos, y
diminuyendo la misma á medida y pro-
porcion que se extinga la deuda prin-
cipal hasta la completa solucion de la
misma; quedando entretanto á la se-
guridad de todo espualmente hipotecada
la finca anteriormente destinada: en cu-
ya forma se hara constar al ser inscrita
la presente en el Registro de la propiedad.
Y en dichos terminos transmite al compra-
dor el dominio de dicho edificio y accesorios
del mismo. El Don. Francisco Javier Al-
born y Peon, tambien libre y espontane-
amente dice: Que acepta esta es-
critura en todas sus partes con las cla-
sulas y condiciones, que contiene las
cuales promete cumplir exactamente
dandole desde hoy por puesto un pension
de cuanto es objeto de ella en sual de
lo cual recibe el titulo de perturbancia
que queda descrito. Y el mismo Don
y la Dona Maria de la Esperanza Alborn, con-
vienen igualmente en que el tiempo para

el percibo por la ultima, de los intereses al prin-
cipio indicado, se cuenta desde el dia pri-
mero del mes de Julio proximo pasado,
en adelante. Atribuyentes dicen esta
Ciudad como punto de su domicilio para
todos los actos y notificaciones que puedan
tener lugar por razon de este contrato y de-
claran que los doscientos noventa y cua-
tro mil reales, vellen precio de la pre-
sente venta son el justo y verdadero valor
de cuanto es objeto de ella, y que una
vez inscrito este contrato en el mencionado
Registro de la propiedad no se anulara
ni rescindira en perjuicio de tercero
por ninguna de las causas consignadas
en el articulo treinta y ocho de la ley
hipotecaria. En virtud de lo prevenido en
dicha ley y el estatuto adverti a los otor-
gantes de su derecho para estipular los
intereses sin sujecion a tasa legal,
que la hipoteca que queda consti-
tuida no asegurara con perjuicio de
tercero ademas de la deuda pendiente
una cantidad de doscientos noventa y cua-



Seis mil reales, ellos sin los intereses de
ella correspondientes á los dos últimos años
y la parte vencida de la anualidad cor-
riente en cuanto constare en esta ven-
tura y se consignen en la inscripción cor-
respondiente del Registro si bien quedando
á salvo á la acreedora su acción personal
contra el deudor para exigir los pertenecien-
tes á los años anteriores y pedir en su
caso una inscripción de hipoteca que
el cumplimiento del pago del precio
de esta venta cuando se verificare no
prejudicará á tercero sino se han con-
sistado en el mencionado Registro. que toda
hipoteca posterior habrá de quedar por-
puesta á la presente, pues si dicha obli-
gacion debiera hacerse efectiva antes que
ocurra la primitiva vendiéndose la finca,
se deducirá en primer lugar de su
precio la cantidad que no se haya

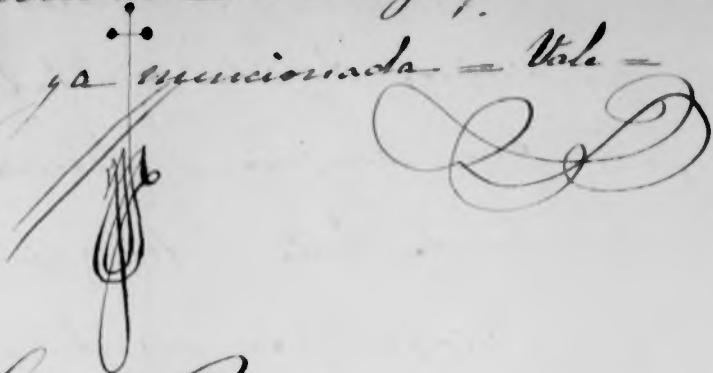
[Signature]

satisfecho del de esta venta aplicandou
a la venta tan solo la cantidad so-
brante que a favor del Estado queda
reservada la hipoteca legal preferente
que tiene sobre cualquier otro acen-
dor para el cobro de la ultima anuali-
dad del impuesto repartido y no satisfi-
do a favor de la Ciudad de Segura ya mencionada
y por la finca expresada, y por los dos
ultimos dividendos que resulten en disem-
brito: que copia de este instrumento ha
de presentarse e inscribirse en el Regis-
tro de la propiedad de este partido, pues
no podria oponerse ni perjudicar a tercero
sino desde la fecha de su inscripcion ni
sera admisible, si causa de esta circuns-
tancia, en ningun Tribunal Consejo ni
oficina del Gobierno ni permitirán que
de él quede testimonio copia ni ex-
tracto en los autos ni expedientes, y que
dentro de los ocho dias siguientes a la pu-
blicacion de la misma copia en el
indicado Registro ha de satisfacer el com-
prador a la Hacienda el impuesto esta-
blecido. En cuyo testimonio asi lo dijeron etc.

gan y firman siendo testigo Francisco Per-
cas y Per y Francisco Joven y Durá
vecinos de esta Ciudad que aseguran no
tener escrupulo alguna para selo. Y ha-
biendo leído integramente á los otorgantes
y testigos esta escritura haciéndoles saber
el derecho que tienen segun la ley para
leerla por sí despues de haber oydado
y conformadose con lo primero se satis-
fican en su contenido. Dado lo cual
doy fe = Esperanza allora = Fran^{co} Xavier
= Allora = Lugar de un signo Gaspar
Dipoll = _____

Es primera copia que conuena bien y
fidelmente con su original registro proto-
colo de escrituras publicas por mi autoriza-
das en todo el presente año que obra en
mi poder quedando en el anotada esta
saca y á que me refiero. Y en fe de ello yo
el infrascripto Notario, vecino de esta ciu-
dad á requerimiento de Don Francisco
vici allora y Per libro la presente en
prensiva de sus folios papel del sello, las
dos primeras del primero y las restantes

del nombre que signo y firmo en Almag y
dia de su otorgamiento = El int.^{do} ya favor de la
Sociedad de Seguros ya mencionada = Vale =



Gaspar Ripoll
D. Diego y otros.

Quinto el documento que precede es el Registro de
las Propiedades como primer, primer del Almag, folio
treinta y novena y dos, finca numero ciento vein-
tes y ocho, inscripciones numero dos, y es el Re-
gistro de Hipotecas por orden del finca como pri-
mero, folio ochenta y dos, inscripciones numero
noventa y cuatro. Almag veinte y seis de
Setiembre del mil ochocientos veinte y tres =

Pedro Funes y otros

Hon.^{do} Don r.^o segun el
n.^o del arancel, y esta nota.



J. P. SERRAVALLO